



Resolución Directoral

N° 029-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 29 de abril de 2024.

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 00195662-2023, y el Informe N° 059-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal m) del artículo 92° del ROF del MVCS, dispone que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el artículo 200° del TUO de la LPAG, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, para que el acto de desistimiento sea válido se condiciona al cumplimiento de los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 0200-2023/ADM, a la cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 00195662-2023, la empresa REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C. inició ante la DGAA, el Procedimiento Administrativo para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Habilitación Urbana del proyecto "Costa del Sol Residencial Resort";

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, la empresa REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C. ingresó la Carta N° 010-2024/ADM, por el cual presentó su desistimiento del procedimiento administrativo iniciado;



Resolución Directoral

N° 029-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 059-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que el desistimiento presentado por la administrada cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200° del TUO de la LPAG, por lo que procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo; y

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; y el TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aceptar el desistimiento del Procedimiento Administrativo iniciado para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Habilitación Urbana del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort”, ubicado en el Distrito de Punta de Bombon, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; y con ello declarar concluido el procedimiento de evaluación iniciado con la Hoja de Trámite N° 00195662-2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C; así como, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 059-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

A : **ING. JUAN PABLO CARRERA LUQUE**
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto : Desistimiento de la DIA del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort”.

Referencia : Carta N° 0010-2024/ADM
Hoja de Trámite N° 00195662-2023

Fecha : San Isidro, 29 de abril de 2024

I. Antecedentes.

- 1.1. Con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 0200-2023/ADM (308 folios), presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), a la cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 00195662-2023, el Gerente General Giraldo Portugal Moina, de la empresa REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C. (en adelante, administrada), solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la DIA) para la Habilitación Urbana del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort” (en adelante, proyecto), ubicado en el Distrito de Punta Bombon, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.
- 1.2. Con fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante DEIA) emite la Carta N° 105-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, a través de la cual, solicita a la administrada información expresa y sustentada, respecto a si el proyecto ya cuenta con inicio de obras, considerando que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Impacto Ambiental son de tipo preventivo, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento.
- 1.3. Con fecha 26 de febrero de 2024, la administrada presentó la Carta N° 0010-2024/ADM, mediante la cual, se desiste de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.4. Con fecha 20 de marzo de 2024, la administrada presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS la Carta N° 0020-2024/ADM, adjuntando el certificado de vigencia de poder de representación de la empresa REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C.

II. Análisis.

- 2.1 El procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del SEIA, así como por el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; además del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.2 Las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3 Conforme a lo descrito en los antecedentes, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 0200-2023/ADM, la administrada inició el procedimiento administrativo de evaluación de la DIA para la Habilitación Urbana del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort”. Al respecto, la DEIA mediante Carta N° 105-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, solicita información respecto al probable inicio de obras en el proyecto.
- 2.4 Habiendo sido notificado el administrado con el requerimiento de información, presentó la Carta N° 0010-2024/ADM, de fecha 26.02.2024, manifestando su desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, con hoja de trámite N° 00195662-2023, el cual está referido a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Habilitación Urbana del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort”.
- 2.5 Ahora bien, en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, se establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto de que dicho acto dé por concluido el procedimiento y no produzca efectos jurídicos; pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud. Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento, afectando sólo a quien lo hubiere formulado.
- 2.6 Conforme al citado dispositivo, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con **requisitos de legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada de manera indubitable (expresa) y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia. Con relación a la **oportunidad**, siendo que a la fecha no se ha emitido resolución directoral que ponga fin al procedimiento administrativo, el **requisito se encuentra cumplido**.
- 2.7 En ese sentido, lo requerido por el administrado, se subsume en el supuesto de desistimiento del procedimiento no estando impedido de posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento. De lo indicado, se aprecia que los requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento) se encuentran cumplidos.
- 2.8 De acuerdo a lo manifestado, en aplicación del numeral 200.6, del artículo 200°, del TUO de la Ley N° 27444, corresponde aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo; en concordancia con lo establecido en el numeral 197.1, del artículo 197°, del TUO, el que dispone que, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento.

III. Conclusiones.

- 3.1 La solicitud del desistimiento presentada por el administrado, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que procede que la



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo.

3.2 El administrado puede posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, cumpliendo los requisitos de acuerdo a las características del proyecto.

IV. Recomendaciones.

4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la DGAA, a fin de que emita la Resolución Directoral que acepte el desistimiento del procedimiento iniciado por la empresa REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C., respecto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Habilitación Urbana del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort”, ubicado en el Distrito de Punta Bombon, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

4.2 Notificar a la empresa REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C., así mismo, publicarlo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de la transparencia y difusión de la información ambiental.

Es todo cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

Abg. Klyder Apaico Hurtado
Especialista Legal
DEIA

Ing. Julio Miguel Fernández Guerola
Especialista en Evaluación de Impacto
Ambiental - DEIA

PROVEIDO N° 059-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 29 de abril de 2024.

Visto el informe que antecede y que esta dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

ING. JUAN PABLO CARRERA LUQUE
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

San Isidro, 29 de abril del 2024.

CARTA N° 497-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

GIRALDO PORTUGAL MOINA

Gerente General

REALTOP CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C.

Av. República de Panamá 3650 Lima - Lima

San Isidro. -

ASUNTO : Desistimiento al procedimiento de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort”.

REF. : Carta N° 0010-2024/ADM
Hoja de Trámite N° 00195662-2023.

Es grato dirigirme a usted, con relación a su solicitud de desistimiento del procedimiento de Evaluación de la Declaración de impacto Ambiental del proyecto “Costa del Sol Residencial Resort”.

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual se acepta el desistimiento del proyecto antes citado; así como el Informe N° 059-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Dirección General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MCM/JPCL/jmfg/kah

